

H. AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HGO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, y 123, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 Fracción I, b), 60 Fracción I, a), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo. Y demás relativos, vigentes y aplicables que facultan a las y los integrantes del Ayuntamiento para expedir los Reglamentos y demás disposiciones dentro del ámbito de su competencia en el Municipio, se permite presentar, ante este H. Ayuntamiento la iniciativa que crea el Bando de Policía y Gobierno de Ixmiquilpan Hgo., con perspectiva de género.

El Municipio es sin duda el lugar donde la relación entre Pueblo y Gobierno es cotidiana y permanente, donde los reclamos sociales por atender sus demandas y necesidades se hacen realidad; donde el representate Popular o Autoridad local. Vive más intensamente la responsabilidad de atender de manera eficaz los reclamos sociales, y que de no ser así padece, directamente la irritación y el descontento social por la ausencia de respuestas.

Que en el avance y reconocimiento de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, así como las diferentes Leyes Federales vigentes ordenan armonizar los diferentes instrumentos jurídicos en el Municipio y aplicación de programas y políticas relativos a la igualdad de género y atención a la violencia de género, es que se reforma el Bando de Policía y Gobierno con perspectiva de género.

Que el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, en razón de su ámbito de acción, desarrollo y sus Responsabilidades, le es necesario actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, que data del 21 de diciembre de 1994, por lo que es de suma importancia contar con un nuevo Bando de Policía y Gobierno, abrogando el ya existente, por considerar que no se adecua a los tiempos que hoy se viven en nuestro Municipio.

“CONCEPTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL”

Es el Conjunto de disposiciones de carácter Reglamentario y Administrativo que regulan la Organización Política y Administrativa del Municipio, las obligaciones de sus habitantes, vecinas y vecinos, así como las competencias de la Autoridad Municipal para mantener la seguridad pública en su jurisdicción. Este ordenamiento contiene las disposiciones de carácter general que deberán observar las y los habitantes del Municipio.

Respecto a la organización e integración política Municipal, los Bandos describen detalladamente la decisión política del Territorio Municipal a partir de lo dispuesto por las Constituciones Estatales, las Leyes de división territorial y las Leyes Orgánicas Municipales propias de cada Estado. Así mismo, se establecen las categorías políticas que se aplican en cada caso.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad; enriquecer el fortalecimiento del Municipio Libre, como célula básica del Estado Mexicano y por otro lado nos servirá como Instrumento Social, Político y Jurídicamente al Servicio de la Sociedad de Ixmiquilpan.

Que las y los habitantes de Ixmiquilpan reclaman de las Autoridades una Administración Pública Municipal moderna, con normas, y políticas acordes a la realidad de una sociedad cada vez más dinámica y comprometida.

Que la comisión de Gobernación, Reglamentos, Bandos y Circulares de este Honorable Ayuntamiento, en un sentido de responsabilidad e inclusión, estará abierta para recibir todas y cada una de las aportaciones, tanto de las y los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de la Estructura de la Administración Pública Municipal y de la Sociedad en General, para con ello enriquecer la Presente iniciativa y así generar un ordenamiento que regule a cada una de las actividades del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

En base a lo anterior y por economía legislativa, ya que el presente se compone por un extenso texto nos permitimos darle lectura a un extracto de la misma, solicitando a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento. Tenga a bien insertar en el diario de los debates de esta sesión, el texto completo para los efectos a que haya lugar.

La presente iniciativa consta de catorce títulos con sus Respectivos capítulos y Transitorios dándonos un total de 269 Artículos y 7 Artículos transitorios. Teniendo el contenido siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HGO.

TÍTULO PRIMERO

DEL H. AYUNTAMIENTO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS LEGALES
CAPITULO II.- FINES DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO

NOMBRE, EMBLEMA, ESCUDO, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TERRITORIO

CAPÍTULO I.- NOMBRE, EMBLEMA Y ESCUDO
CAPÍTULO II.- DE SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TERRITORIO

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO.- DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO

DE LA CONTRALORIA INTERNA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CAPITULO I.- DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
CAPITULO II.- DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I.- DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
CAPÍTULO II.- DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE COLABORACION MUNICIPAL
CAPÍTULO III.-DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA CIUDADANIA.
CAPITULO IV.-DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TÍTULO SÉPTIMO

PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO

DE LA ATENCION A LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I.- SERVICIOS PUBLICOS.
CAPITULO II.- DE LA CREACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
CAPITULO IV.- DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
CAPITULO V.- DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS URBANOS

CAPITULO VI.-	ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPITULO VII.-	DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO
CAPITULO VIII.-	PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.
CAPITULO IX.-	DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO
CAPITULO X.-	LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCION Y VIGILANCIA
CAPITULO XI.-	AREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLITICOS
CAPITULO XII.-	DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO
CAPITULO XIII.-	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
CAPITULO XIV.-	SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.
CAPITULO XV.-	DEL RASTRO MUNICIPAL
CAPITULO XVI.-	SERVICIO DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES
CAPITULO XVII.-	ATENCION Y APOYO AL MEDIO RURAL
CAPITULO XVIII.-	DE LA PROTECCION A LA SALUD
CAPITULO XIX.-	ACCION CULTURAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA.
CAPITULO XX.-	DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL
CAPITULO XXI.-	PROTECCION CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS.
CAPITULO XXII.-	ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.-	ACCIONES Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO II.-	DE LA COMPETENCIA

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS.

CAPÍTULO I.-	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.-	COMISION AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HIDALGO. (C.A.P.A.S.M.I.H.)
CAPITULO III.-	DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (D.I.F.)

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

CAPÍTULO I.-	DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD
CAPITULO II.-	DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
CAPITULO III.-	DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO UNICO.- DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA LEGISLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LA LEGISLACION MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

CAPÍTULO I.-	DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
CAPITULO II.-	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO III.-	DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION.

TRANSITORIOS

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO”

TÍTULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO

El Gobierno Municipal y la administración del Municipio de Ixmiquilpan, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidenta y/o Presidente Municipal, Síndicos y Regidoras y/o Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Ley Electoral vigente del Estado de Hidalgo, el cual se regirá por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que la Ley les confiere.

El H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, funciona y reside en Plaza Juárez S/N, Colonia Centro de la Cabecera Municipal, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal, a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del H. Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado, o en su caso de la Diputación Permanente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES FUNDAMENTOS LEGALES,

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, es una institución de derecho público investido de personalidad jurídica, patrimonio, Gobierno propio y territorio determinado; dotado de autonomía en cuanto a su régimen interior y libre administración de su hacienda, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2.- Respecto a su Régimen Interior, el Municipio de Ixmiquilpan, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial el Artículo 115, la Constitución Política del Estado Hidalgo, La Ley Orgánica Municipal, así como el presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones sancionadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento son de Orden Público, interés social y de observancia general y obligatoria para toda persona que habite o transite en el Territorio de este Municipio, y su infracción será sancionada por las Autoridades Municipales conforme a lo que establezcan las Disposiciones Municipales, sin detrimento de las disposiciones Estatales y Federales.

ARTÍCULO 4.- La Naturaleza de este Ordenamiento es de carácter Administrativo de observancia general y tiene como objetivos:

Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de mujeres y hombres y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el y en los demás Reglamentos y disposiciones de orden Municipal.

Establecer las bases para el desarrollo político, económico, social y cultural entre las mujeres y hombres. Promoviendo la igualdad de oportunidades, la participación y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres.

Prohibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, capacidades diferentes, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, ideología, preferencia sexual, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio.

Transversalizar la perspectiva de género en toda la administración Pública Municipal, incluyendo la centralizada, descentralizada, desconcentrada y Organismos públicos y autónomos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- La finalidad del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las mujeres y los hombres. Por lo tanto, las Autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, barrios, colonias y demás núcleos poblacionales tendrán, como objetivos, los siguientes:

- I.- Preservar la dignidad humana, mediante el respeto a las Garantías Individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Preservar la integridad de su Territorio.
- III.- La prestación adecuada de los Servicios Públicos Municipales.
- IV.- Promover y Organizar la Participación ciudadana.
- V.- Conducir y regular la Planeación del Desarrollo del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.
- VI.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, Administrando Justicia en el ámbito de su competencia.
- VII.- Promover e impulsar el Desarrollo de las actividades, Económicas, Agrícolas, Industriales, Comerciales, Artesanales, Turísticas y demás que señale la Ley.
- VIII.- Preservar y fomentar los Valores Cívicos, Culturales, Artísticos y Deportivos del Municipio, fomentado la Identidad Municipal, mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- IX.- Garantizar la preservación de la Ecología, mediante acciones de preservación y protección al Medio Ambiente, Flora y Fauna del Municipio.
- X.- Fomentar la igualdad y equidad de género, derechos, oportunidades e igualdad de salario, entre hombres y mujeres, para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio;
- XI.- Todo lo necesario que sea requerido por el interés público general, en beneficio de las mujeres y hombres habitantes y del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De Legislación para el régimen de su Gobierno y Administración Municipal;
- II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos legales que dicte y
- III.- De ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.
- IV.- De promover acuerdos, convenios de colaboración con el Estado y la Federación con el fin de impulsar, prevenir, atender, erradicar la violencia hacia las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7.- La ejecución de los Reglamentos, Decretos, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento, estarán a cargo de la Presidenta y/o Presidente Municipal o en quien delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 8.- La ignorancia de las disposiciones de este ordenamiento no exime la obligación de su cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO NOMBRE, EMBLEMA, ESCUDO, UBICACIÓN GEOGRAFICA Y TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I NOMBRE, EMBLEMA Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Municipio tiene el nombre de IXMIQUILPAN, y solamente podrá ser modificado o sustituido previa las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 10.- El signo de identidad y símbolo representativo son: El Escudo y nombre del Municipio de Ixmiquilpan y se describe de la siguiente manera:

- I.- Esta formado por un triangulo Isósceles, limitado por una franja color ocre claro, conteniendo el nombre de Ixmiquilpan, con las tres formas de evolución que ha sufrido; en el interior, un triangulo con la citada conformación conteniendo un rectángulo dividido en cuatro fracciones, que contiene escritos jeroglíficos indescifrados, superpuesto a este una planta herbácea que conocida con el nombre de quelite y sobre esta un tecpal de pedernal tinto en rojo, teniendo en el fondo como parte superior del triangulo, una águila parada sobre un nopal devorando la serpiente; siendo la etimología del nombre original.

Iztli. Cuchillo o navaja de pedernal

Milly. Tierra cultivada

Quilitl. Hierba comestible

Pan. Sobre

De lo anterior, se deduce que Ixmiquilpan significa **“LUGAR CULTIVADO DE HIERBAS SEMEJANTES AL PEDERNAL”**

El Nombre y Escudo del Municipio deberá ser utilizado exclusivamente por los Órganos de Gobierno del H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., para tal efecto deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo, tanto en las oficinas gubernamentales Municipales, como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del Patrimonio Público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo será acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO II DE SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TERRITORIO

ARTÍCULO 11.- El Municipio Geográficamente se encuentra a 160 Kms. de la ciudad de México, a una altitud de 1,745 Mts, a una superficie pluvial 470 milímetros al año y una temperatura media anual de 17°C, teniendo una fisiografía natural, al altiplano sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas Autoridades y del que por derecho le corresponde contando con una superficie de 447.15 Kms, colindando **AL NORTE:** NICOLAS FLORES, ZIMAPAN Y CARDONAL, **AL SUR:** CHILCUAUTLA, **AL ORIENTE:** SANTIAGO DE ANAYA Y SAN SALVADOR, **AL PONIENTE:** ALFAJAYUCAN, TASQUILLO.

ARTÍCULO 13.- Para el Gobierno Interior del Municipio en sus aspectos Político y Administrativo, el Territorio esta integrado por una Cabecera Municipal, donde se encuentra el asiento de la Ciudad y reside el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, y el cual se integra por un polígono denominado Centro Histórico, teniendo como referencia la siguiente ubicación:

- A).-** Avenida Felipe Ángeles, seguido por Insurgentes Norte, al puente de la Reforma, en línea Recta por Paseo la Reforma, siguiendo por las calles Corregidora, hacia Francisco Javier Mina a los limites de calle Ignacio Zaragoza, teniendo como límite la Iglesia del Carmen, bajando por Calle Alarcón Ocaña, con dirección a Pallares hasta la calle Cecilio Ramírez, Avenida Juárez hasta el puente de la Otra Banda y Avenida Hidalgo integrándose a este polígono con las demás calles subsecuentes a el y teniendo como referencia el Edificio del Palacio Municipal.

Y por los núcleos poblacionales reconocidos en Barrios, Colonias, Comunidades, Fraccionamientos y manzanas, por el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, el cual se conforma de la siguiente manera:

AGUA FLORIDA

ALAMO, EL

ALBERTO, EL

ARBOLADO

ARENALITOS, REMEDIOS

DEFAY EL

DEXTHI, ALBERTO, EL

DEXTHI, SAN JUANICO, EL

DEXTHO, EL

DEZHA, EL

MIRADOR, EL

NANDHO, EL

NAXTHEY

NEQUETEJE

NITH, EL

BANGADHO	DIOS PADRE	NOGAL, EL
BANXU, EL	DURAZNO, EL	OJUELOS
BARRIDO, EL	EMES, LAS	OLIVO, EL
BAXCAJAY	ESPINO, EL	ORIZABITA
BOJAY, EL	ESPIRITU, EL	ORO, EL
BOTENGUEDHO	ESTACION, LA	PALMA, ORIZABITA, LA
BOTHO, EL	EXHACIENDA DE OCOTZA	PALMA, SAN JUANICO, LA
BOXHUADA	EXHACIENDA DEBODHE	PANALES
BOYE, EL	FITHZI, EL	PECHUGA, LA
CALVARIO, EL	FRACC. SAN JAVIER	PINOS, LOS
CANTAMAYE	GRANADITAS	POZO MIRADOR
CANTINELA	GUNDHO, EL	PROGRESO
CAÑADA CHICA	HEREDAD, LA	PUEBLO NUEVO
CAPULA	HUACRI DE LA PAZ	PUERTO BANGANDHO
CARMEN, EL	HUACRI, EL	PUERTO DEXTHI
CARRIZAL, EL	HUERTA, CAPULA, LA	QUIXPEDHE
CERRITOS, REMEDIOS	IGNACIO LOPEZ RAYON	REFORMA, LA
CERRITO, CAPULA	JAHUEY, CAPULA	REMEDIOS
CERRO BLANCO	JESUS, Bo. DE	ROSARIO, EL
COL. 20 DE NOVIEMBRE	JULIAN VILLAGRAN	SAN ANDRES ORIZABITA
COL. BENITO JUAREZ	LAGUNITA, LA	SAN ANTONIO, BARRIO
COL. FELIPE ANGELES, NITH	LOMA DE LA CRUZ	SAN JUANICO
COL. FELIPE ANGELES, J.V.	LOMA CENTRO J.V.	SAN MIGUEL
COL. INDEPENDENCIA J.V	LOMA DEL ORO	SAN NICOLAS
COL. LA JOYA	LOMA, JULIAN VILLAGRAN, LA	SAN PEDRO, CAPULA
COL. LA LIBERTAD	LOMA, LOPEZ RAYON, LA	SANTA ANA
COL. LAZARO CARDENAS	LOMA, PUEBLO NUEVO, LA	TABLON, EL
COL. MIGUEL HIDALGO	LOPEZ FLORES	TAXADHO
COL. SAMAYOA	MAGUEY BLANCO	TAXTHO, EL
COL. VICENTE GUERRERO	MANANTIAL, EL	TEPHE, EL
COL. VALLE LOS REMEDIOS	MANDHO, EL	USTHEJE
CUESTA COLORADA	MARTINEZ, LOS	VALANTE, EL
CHALMITA	MAYE, EL	VALLE DE LOS REMEDIOS
CRUZ BLANCA, PROGRESO	MEDIA LUNA, LA	VAZQUEZ, REMEDIOS
DECA, EL	MEJE, EL	VILLA DE LA PAZ
		VISTA HERMOSA
		XAXNI

ARTÍCULO 14.- La Presidenta y/o Presidente Municipal, en todo tiempo podrá hacer las propuestas para las modificaciones y adiciones que estime conveniente en cuanto al número, de limitación territorial, de comunidades, barrios, colonias y otros asentamientos humanos.

La creación de comunidades, barrios, colonias y otros asentamientos, se sujetarán necesariamente, a un mínimo de 500 habitantes, contando con un área territorial para la creación de servicios públicos, como son: Escuela, Panteón, Plaza Pública, Áreas Verdes y espacios deportivos; a falta de uno de estos elementos, no podrá reconocerse, de conformidad y de acuerdo con la determinación de las necesidades administrativas, sociales, políticas y con la aprobación del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DE LAS Y LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 15.- Se consideran habitantes del Municipio aquellas personas mujeres, hombres y personas morales, que temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el Territorio Municipal, o tengan algún interés económico en el mismo.

ARTÍCULO 16.- Son Derechos de los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de las garantías y de la protección, que le brinden las Leyes, y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II.- Recibir educación en las Instituciones Públicas o Privadas;

- III.- Acceder a los Servicios Públicos Municipales, e instituciones destinadas para el mismo fin;
- IV.- Proponer a la Autoridad Municipal, las iniciativas, proyectos y acciones que se consideren de utilidad pública; y
- V.- Los demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son Obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas con apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.
- II.- Contribuir con los impuestos municipales conforme a la Ley;
- III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones para que reciban su educación obligatoria,
- V.- Tener un modo honesto de vivir;
- VI.- Inscribirse a los padrones, que expresamente estén determinados por la Ley; y
- VII.- Las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 18.- Son vecinas y vecinos del Municipio, los que tengan por lo menos un año de residencia en el mismo:

ARTÍCULO 19.- Los habitantes, las vecinas y vecinos tendrán los derechos y obligaciones que marca este Bando y las demás Leyes del País., teniendo las vecinas, vecinos y habitantes, los mismos derechos.

ARTÍCULO 20.- Además de las obligaciones que establece esta Ley para los habitantes, las vecinas y vecinos del Municipio, tienen las siguientes:

- I.- Desempeñar cargos de elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ley;
- II.- Cumplir con el Servicio Militar Nacional en los términos de la Ley de la materia;
- III.- Notificar los cambios de domicilio;
- IV.- Todas las que impongan las Leyes y Reglamentos, Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 21.- Se perderá la calidad de vecinas y vecinos por dejar de residir dentro del Territorio Municipal por espacio de más de dos años.

ARTÍCULO 22.- No se perderá la vecindad:

- I.- En ausencia, por el desempeño de algún cargo de elección popular de la nación y/o actividad laboral en el país o el extranjero;
- II.- Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- III.- Por cumplir algún servicio de las Fuerzas Armadas Nacionales.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliara de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta y/o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las Leyes, este Bando y los Reglamentos respectivos en vigor o que al efecto se creen, de conformidad con las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 25.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden Administrativo, La Administración Pública Municipal, estará integrada preferentemente por las siguientes Dependencias:

A).- De la Administración Pública Centralizada:

- ° Presidencia Municipal
- ° Secretaría Particular
- ° Contraloría Interna Municipal
- ° Comunicación Social

I.- Secretaría General Municipal

- 1.1.- Dirección Jurídica
- 1.2.- Dirección de Reglamentos y espectáculos
- 1.3.- Dirección de Protección Civil;
- 1.4.- Registro del Estado Familiar;
- 1.5.- Juzgado Conciliador y Calificador
- 1.6.- Oficialía Mayor.
- 1.7.- Junta de Reclutamiento;
- 1.8.- Archivo Municipal
- 1.9.- Relaciones Exteriores.

II.- Secretaría de Finanzas;

- 2.1.- Dirección de Cuenta Pública;
- 2.2.- Dirección Administrativa;
- 2.3.- Dirección de Ingresos;
- 2.4.- Dirección de Egresos.

III.- Secretaría de Obras Públicas

- 3.1.- Dirección de Obras Públicas
- 3.2.- Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano
- 3.3.- Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- 3.4.- Director de Ecología;
- 3.5.- Director de Parques y Jardines.

IV.- Secretaría de Desarrollo Social

- 4.1.- Dirección de Desarrollo Social;
- 4.2.- Dirección de Turismo;
- 4.3.- Dirección de Servicios Agropecuarios;
- 4.4.- Dirección Municipal del Deporte;
- 4.5.- Dirección de Educación y Cultura;
- 4.6.- Dirección de Atención al Migrante e Indígena.
- 4.7.- Dirección de Atención a la Mujer y a la ciudadanía;
- 4.8.- Dirección de Atención a la Juventud;
- 4.9.- Dirección de Atención al Adulto Mayor;
- 4.10.- Dirección de Oportunidades;
- 4.11.- Coordinación de Bibliotecas
- 4.12.- Mercado Municipal; y
- 4.13.- Rastro Municipal.

V.- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- 5.1.- Administración SITE (Sistema Regional de Información en Seguridad Pública)
- 5.2.- Coordinación Administrativa;
- 5.3.- Dirección de Inteligencia Policial
- 5.4.- Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana
- 5.5.- Dirección General Operativa

B).- De la Administración Pública Descentralizada:

- I.-** Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo (C.A.P.A.S.M.I.H.)
- II.-** Patronato Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)
- III.-** Los Organismos Públicos Descentralizados que establezca el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
DE LA CONTRALORIA INTERNA, Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRALORIA INTERNA**

ARTÍCULO 26.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, para que los Servicios Públicos, Recursos, Obras y Acciones se manejen con productividad, eficiencia y eficacia; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas y denuncias ciudadanas, estas se atenderán, con el inicio y desahogo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en contra de los Servidores Públicos Municipales, que se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal. A los Órganos Auxiliares y Consejos de Participación Social, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 29.- La Contraloría Municipal llevará a cabo los procedimientos correspondientes en contra de las servidoras públicas y servidores públicos que generen violencia de género en cualquiera de sus formas, dentro de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 30.- La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento, mismos que contendrá: Nombre del particular, de la Servidora o Servidor Público, Funcionaria o Funcionario Público Municipal, breve narración de los hechos, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión.

ARTICULO 31.- Las Facultades y Obligaciones de la Contraloría, así como los requisitos para ser titular de la Contraloría, se estipulan en al Artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal son sujetos obligados, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, por lo cual deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de la materia, así como por las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos obligados,

- I.- Las y los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el presidente Municipal, los Regidores y Síndicos;
- II.- La Administración Pública Municipal, es decir, la o el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- IV.- Cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal, que establezca la Ley de la materia.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ORGANOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 34.- Son Órganos Auxiliares en el Municipio de Ixmiquilpan, las Delegadas y/o los Delegados, las Subdelegadas y/o Subdelegados, que serán electos por los vecinos de cada Barrio, Comunidad y Colonia, reconocida por el H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, y entraran en funciones al siguiente día de su designación.

ARTÍCULO 35.- Las personas que sean propuestas y designadas para desempeñar los cargos de Órganos Auxiliares, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser vecino y tener una residencia efectiva en la Comunidad, Colonia, Barrio, Fraccionamiento o Manzana de que se trate.
- II.- Saber leer y escribir.
- III.- Tener como mínimo 18 años al día de la designación.
- IV.- Tener un modo honesto y licito de vivir
- V.- No contar con Antecedentes Penales;
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico y no ser miembro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 36.- La elección de los Órganos Auxiliares quedará sujeta a los procedimientos para la elección, requisitos, y términos de la convocatoria, que para tal efecto, acuerde y expida el H. Ayuntamiento, quien en ejercicio de su facultad puede establecer además, los casos de nulidad e invalidez, los medios de impugnación, así como el termino que durarán en su encargo, misma que no será mayor de un año, con derecho a ser ratificado por una sola ocasión, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al Reglamento de elecciones de Órganos Auxiliares.

Los que por alguna razón sean electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento y rindan su protesta legal ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Los Órganos Auxiliares, son de cargo honorífico y se constituyen en Órganos de apoyo al Ayuntamiento, los cuales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cuidar y mantener el orden público, la tranquilidad y seguridad de los habitantes y de su patrimonio en las demarcaciones de su jurisdicción respectiva, para lo cual deberán reportar ante los cuerpos de seguridad publica las acciones que requieran de su intervención.
- II.- Atender las necesidades de su comunidad, promoviendo y gestionando ante las autoridades correspondientes, el establecimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales.
- III.- Apoyar en la administración correcta de los recursos asignados a cada delegación, para la realización de sus programas y fines.
- IV.- Promover, divulgar, ejecutar las acciones y programas en coordinación con el H. Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en su ámbito jurisdiccional.
- V.- Promover la organización y participación de los vecinos en la vida publica de su comunidad, como coadyuvantes en las acciones de bienestar social, cultura, económica y deportiva.
- VI.- Promover en coordinación con el H. Ayuntamiento y con las instituciones correspondientes, campañas de fomento a la salud, limpieza, turismo, ecología y protección al medio ambiente, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas en sus comunidades para garantizar el bienestar y la seguridad de la familia, mediante el patrimonio, así como promover campañas para combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo, elaborando programas y acciones para prevenir conductas antisociales en sus localidades.
- VII.- Coadyuvar con el Sistema Integral de la Familia (DIF) Municipal en sus funciones y programas de cuidado y protección a la niñez, la integridad de la familia y ejecución de programas asistenciales en sus respectivas comunidades.
- VIII.- Prestar a las Autoridades Judiciales y del Ministerio Publico, el auxilio que le soliciten, en los términos de las Leyes de la materia.
- IX.- Las demás obligaciones que les encomiende de manera expresa el H, Ayuntamiento, para la mejor atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 38.- Los Órganos Auxiliares, no están facultados para imponer sanciones, y se encuentran obligados en todo momento de su encargo, a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, sus Reglamentos, así como las Leyes Estatales de observancia general.

Toda infracción cometida por las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados como órganos auxiliares, serán sancionadas conforme a la Ley de la materia, además están impedidos para:

- I.- Cobrar contribuciones Municipales, Estatales y Federales sin la autorización expresa de la Ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de la Autoridad correspondiente;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o Federal;
- V.- Autorizar por si mismos inhumaciones;
- VI.- Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII.- El concesionar algún servicio público Municipal;
- VIII.- Levantar infracciones, y aplicar sanciones;
- IX.- Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- X.- Intervenir en Juicios que sean competencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO 39.- Los Órganos Auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Los Órganos Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave.

ARTÍCULO 41.- Los Órganos Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento, cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que el H. Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 42.- Los Órganos Auxiliares requerirán Licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones.

Las ausencias de las Delegadas o Delegados, Subdelegadas o Subdelegados o según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquellas que no excedan de siete días, por causa justificada.

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento podrá revocar la representación otorgada a los Órganos Auxiliares, en caso de que se configure cualquiera de las causales siguientes:

- I.- Por defunción.
- II.- Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada ante el H. Ayuntamiento.
- III.- Por haber sido sentenciado por Delito Grave o Doloso.
- IV.- Por falta de probidad o conductas escandalosas dentro de su jurisdicción.
- V.- Por alcoholismo o drogadicción graves que alteren su salud.
- VI.- Por la realización de actos reiterados de prepotencia, abusos o violaciones graves a los derechos humanos.
- VII.- Por padecer alguna enfermedad incurable que le impida desempeñar el cargo.

Las causales a las que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, serán calificadas por la Comisión de Gobernación, respetando en todo momento el derecho de audiencia, debiendo dictar resolución fundada y motivada mediante su dictamen de procedimiento, en el cual se establezca la culpabilidad y inculpabilidad de los encausados en un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 44.- Las Ausencias temporales de los Órganos Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se convocara a asamblea de vecinos dentro de los 30 días siguientes, para nombrar nuevos Órganos Auxiliares, con el aval y ratificación de la Presidenta o Presidente Municipal, rindiendo su protesta legal ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Los Órganos Auxiliares entrantes deben recibir de las delegadas y los delegados salientes, en presencia de la Contralora o Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la Delegación, Subdelegación o elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 46.- Cuando exista controversia sobre el nombramiento de los Órganos Auxiliares, se resolverá en una nueva elección, por el procedimiento de votación libre y secreta; coordinada por el Ayuntamiento, el cual fijara las normas para el procedimiento de elección.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- En el Municipio funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, fomentando con ello la participación ciudadana, privilegiando la participación de las mujeres, los cuales estarán integrados por las Organizaciones de Agrupaciones de los principales sectores sociales, serán Órganos de Promoción y Consulta y tendrán las facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA CIUDADANÍA.

ARTICULO 48.- La Dirección de Atención a la Mujer y a la Ciudadanía es un Organismo Público, cuya misión es crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las Mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, familiar y social, buscando que la equidad de género sea un eje transversal en todos los ámbitos de la vida social.

Con respecto al funcionamiento, atribuciones y objetivos, la dirección, se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Atención a la Mujer y a la Ciudadanía.

CAPITULO IV. COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Comunicación Social mantendrá una constante comunicación con la comunidad en general y particularmente con los medios de información.

ARTICULO 50.- La Dirección de Comunicación Social es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, su objeto es informar oportunamente la gestión que el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo realiza para la obtención del bien común, así mismo, difundirá la transformación de la vida Municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación.

TÍTULO OCTAVO PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El Patrimonio Municipal se integra por:

1.- BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, tales como:

- a).- Bienes de uso común
- b).- Inmuebles destinados a un servicio público
- c).- Muebles o Inmuebles insustituibles como: Archivos, expedientes oficiales, piezas artísticas, históricas, etc.

2.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.- considerados así los que le pertenecen en propiedad y los futuros que ingresen a su patrimonio.

ARTÍCULO 52.- Los bienes del dominio público son: Inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos de acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTÍCULO 53.- Los bienes del dominio privado podrán ser enajenados mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El Municipio Administrará libremente su Hacienda, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de:

- a).- Las Prestaciones, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;
- b).- Participaciones Federales y Estatales;
- c).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- d).- Por concepto de rentas, convenios, legados, donaciones, etc.

TÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- La Presidenta Municipal o el presidente Municipal organizará la Administración Pública Municipal, su funcionamiento, conservación o explotación de los Servicios Públicos Municipales, y su reglamentación la dará el H. Asamblea Municipal, considerándose de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Mercados y Centros de Abasto;
- IV.- Panteones, Parques y Jardines;
- V.- Rastro;
- VI.- Conservación de Obras de Interés Social;
- VII.- Seguridad Pública y Vialidad;
- VIII.- Obras Públicas;
- IX.- Planificación y Desarrollo Urbano;
- X.- Licencias, Permisos, Inspección y Vigilancia;
- XI.- Comunicación Social, Informática y Eventos Cívicos;
- XII.- Atención y Apoyo a la Cultura y el Deporte;
- XIII.- Catastro y Traslado de Dominio;
- XIV.- Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos;
- XV.- Protección de la Flora, Fauna y Medio Ambiente;
- XVI.- Los Sistemas necesarios para la Seguridad Civil de la Población;
- XVII.- Fomentar el Turismo y la Recreación;
- XVIII.- Dirección de Atención a la Mujer y la Ciudadanía; y
- XIX.- Asistencia Social.

ARTÍCULO 56.- La prestación de cada servicio público, será realizado por el Órgano Municipal que determine esté Bando o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 57.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes: Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Protección Civil, Sanidad, instancias Municipales de atención a mujeres y aquellos que afecten la Estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 58.- La presidenta Municipal o el Presidente Municipal, tendrá facultades para crear, modificar o suprimir los servicios públicos, de acuerdo a las necesidades administrativas, las Dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

ARTÍCULO 59.- La organización y funcionamiento de los servicios públicos, se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su Reglamento respectivo a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 60.- Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados en este ordenamiento, sean concesionados a particulares, estos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y a las condiciones establecidas en la concesión.

ARTÍCULO 61.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos, podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se cumpla con la finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fue concesionado a un particular; los bienes destinados a la prestación del servicio público, podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal mediante el pago de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal determinará a que deben destinarse éstos, el cual deberá de contar con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser Reglamentado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- La prestación de los servicios públicos serán en forma continua regular, general, sin discriminación y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipio, para la eficacia de su prestación.

ARTÍCULO 66.- Los servicios públicos concesionados a particulares, estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias y
- II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.

ARTÍCULO 67.- La prestación Intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requerirá del Acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la Legislatura, sancionando dicho acto.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el Convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiera del servicio, regulando dicho acto por los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 69.- Se declaran de interés y utilidad pública, las obras físicas que se Realicen en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 70.- Se entiende por planeación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 71.- La planeación, tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas Municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del Municipio, para llegar a determinar la solución que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro.

ARTÍCULO 72.- La Planeación comprende:

- I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación Municipal;
- II.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas;
- III.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios;
- IV.- El fomento y la organización de vivienda popular;
- V.- La determinación de los predios urbanos del Territorio Municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados destinados a escuelas, centros de abastos, centros médicos y de salubridad, rastros, plazas cívicas, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, panteones, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio público;
- VI.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico, tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad pública y privada cuando se afecta el interés público;
- VII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte;
- VIII.- Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y ejecutará organizada, racional, armónica y estática distribución de las construcciones de toda índole;
- IX.- Identificar necesidades de mujeres en seguridad, transporte y equipamiento social;
- X.- Establecer una red de intercambios a nivel Municipal sobre la participación de las mujeres en el desarrollo de la Cabecera Municipal y comunidades, programas de urbanismo actual, así como tomar en cuenta la perspectiva de género en la Administración Municipal;
- XI.- Promover la conservación de zonas históricas y monumentos por ser Patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 73.- La titular o el Titular del ejecutivo Municipal, es la Autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Ixmiquilpan, Hgo.

ARTÍCULO 74.- Los proyectos productivos de obras de planificación, podrán ser ejecutadas por la Secretaría de Obras Públicas o quien al efecto determine el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 75.- Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectar algún inmueble de propiedad particular el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el particular, interesadas o interesados, si esto no fuere posible, se promoverán la petición de expropiación por causa de utilidad pública, ante las Autoridades del Estado.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS.

ARTÍCULO 76.- La Secretaria o el Secretario de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A).-** Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento;
- B).-** La observación del plano regulador del desarrollo de la Ciudad y aplicación de las normas que de el se deriven.
- C).-** La creación, localización, rectificaciones, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de Jurisdicción Municipal en coordinación con la Dirección de desarrollo urbano.
- D).-** Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha Dirección de conformidad con las Leyes, Normas y Reglamentos Públicos al respecto;
- E).-** En el caso de que las obras sean ejecutadas por Autoridades Federales Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas;
- F).-** Diseñar rutas del transporte público y sus paradas, privilegiar la iluminación en paradas de autobuses, base de rutas, parques, salidas de escuelas, hospitales, terrenos vacíos o abandonados, en general en todos los espacios públicos;
- G).-** Impulsar acciones para prevenir la inseguridad urbana desde la perspectiva de género, y en el caso específico de la violencia hacia las mujeres;

ARTÍCULO 77.- La Secretaría de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a).-** Expedir alineamientos de predios y construcciones;
- b).-** Expedir los números oficiales por cada predio;
- c).-** Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos y normas autorizadas;
- d).-** Girar Oficios a la Oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el Territorio Municipal;

ARTÍCULO 78.- Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio de la Secretaría de Obras Públicas, los edificios que por sus condiciones constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La Autoridad prevendrá a la propietaria o a el propietario, encargada o encargado del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad a la interesada o a el interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictaran medidas que proceda para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTÍCULO 79.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el Plan Oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio Público, pasará de inmediato a dominio Municipal.

ARTÍCULO 80.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen, serán por cuenta de la persona que lo motiven, debiendo en su caso exigir la Secretaría de Obras Públicas el depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

ARTÍCULO 81.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas, deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Se entiende por vía pública, todo terreno de uso común que por disposición de la Autoridad o por razones de servicios o por que aparezca en un Plano Oficial y que se destine al libre tránsito o quede destinado a uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso con una distancia mínima de nueve metros, en caso de darse un permiso para ocuparla, deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios u otras cualquiera que sea su naturaleza pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio, estime que no cumple con las disposiciones correspondientes, independiente de la multa a que se haga acreedora la propietaria o propietario, poseedora o poseedor, constructora o constructor, la que será de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 84.- Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del Municipio, la Secretaría, previa solicitud señalara para cada predio de propiedad privada o pública, el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible cuando se ordene el cambio de número, la dirección correspondiente, notificara a la propietaria o propietario, para que se obligue a colocar el numero dentro del plazo que se indique, pudiendo conservar el anterior noventa días mas a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo de la propietaria o propietario del inmueble.

CAPÍTULO VI ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 85.- Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I.- La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado, con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos;
- II.- La ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano;
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integren la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal; y
- IV.- Promover la participación de las mujeres en la planificación de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 86.- Los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, estarán a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o áreas competentes, promoviendo la expedición de las declaratorias correspondientes, relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones.

- I.- Asear diariamente el frente de su casa, hasta la mitad del arroyo vehicular;
- II.- Remodelar y pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año;
- III.- Plantar, cuidar y conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;
- IV.- Recolectar todo tipo de basura y depositarla en el camión recolector, estando prohibido el depósito de basura en la vía pública;
- V.- Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad;
- VI.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública;
- VII.- Cooperar conforme a las Leyes, Reglamentos y acuerdos en relación a las obras de beneficio colectivo;
- VIII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal.

Será a criterio de la Autoridad Municipal quien aplicará la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden antes establecido.

ARTÍCULO 88.- El traspaso de puestos o locales comerciales propiedad del Ayuntamiento, solo podrán efectuarse con la autorización de este, mismo que se ejercerá por conducto del Director de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 89.- Los locales y puestos propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministro de dicho servicio ante la CAPASMIH (COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO).

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal en acuerdo con los arrendatarios o concesionarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda a gastos administrativos y de mantenimiento que se originen, por el inmueble en su conjunto y con la finalidad de hacer una distribución justa, se derivan en tres:

- 1.- Usuarios de locales con cortina.
- 2.- Usuarios de puestos sin cortina.
- 3.- Puestos en pasillo con uso para exposición de productos.

ARTÍCULO 91.- Los locatarios y arrendatarios están obligados a:

- I.- Registrarse en el padrón de comercio y mercados, que se llevará a cabo en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos y en la Administración de Mercados;
- II.- No utilizar los locales para habitación o bodegas;
- III.- No efectuar venta de bebidas alcohólicas al copeo en su interior;
- IV.- Tener perfectamente limpios, tanto en el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y trasladar al depósito sus desechos, al tiradero o rellenos sanitarios autorizados;
- V.- No reformar la arquitectura e instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el mercado, sin que nadie medie el permiso de la Secretaría de Obras Públicas;
- VI.- No instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos o estructuras del inmueble ;
- VII.- Contar con la aprobación de Protección Civil cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles.
- VIII.- No interferir en el uso, ni ocupar o usar el local de otro concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación;
- b).- Sanción económica de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la zona;
- c).- Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días; y
- d).- Reincidencia persistente, clausura definitiva.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.

ARTÍCULO 92.- Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 93.- La Oficina Encarga de Catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial del Municipio, otorgando el número de clave catastral que corresponda a cada predio.

ARTÍCULO 94.- Solo el encargado de la Oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía previo aviso que reciba de las autoridades competentes, sobre las operaciones afectadas con los inmuebles.

ARTÍCULO 95.- La Oficina encargada de Catastro, contará con un perito autorizado por la Secretaría de Obras Públicas para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de este Municipio.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 97.- Para efectuar el traslado de predios rústicos y urbanos, deberá presentarse el avalúo correspondiente.

ARTÍCULO 98.- El avalúo y traslado de dominio, causarán un pago al Erario Municipal, de acuerdo a las cuotas y tarifas que acuerde la H. Asamblea, previa aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 99.- La Oficina Recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio, asentándose en el padrón correspondiente y cuidando que el archivo, se lleve en forma correcta y al día.

ARTÍCULO 100.- El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación, la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de dos días de salario por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto por caer dentro de la excepción de Ley, pero si hubiere la cantidad a liquidar causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 101.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propiedad o propietario al Ayuntamiento, relativos al predio objeto de la operación como impuestos prediales, servicio de agua potable y drenaje.

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Protección Civil, efectuará Programas de Orientación para la Prevención y Protección del Medio Ambiente, dándole difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia, en el orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 103.- No se permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano, promoviendo que las empresas existentes, den cumplimiento a la instalación de equipos anticontaminantes.

ARTÍCULO 104.- Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes, en los cauces de ríos, arroyos, presas, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua incluyendo las subterráneas.

ARTÍCULO 105.- En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberá instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 106.- Toda persona tiene acción para denunciar en el área Municipal correspondiente, el hecho u omisión de las Leyes de Equilibrio y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento además deberá:

- a).- Vigilar la conservación de las áreas naturales, así como la flora y fauna correspondientes;
- b).- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos y los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio;
- c).- Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto.
- d).- Vigilar que ninguna industria pública o privada, emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera;
- e).- Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades;
- f).- Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias en corrientes de depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado;

- g).-** Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos, sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para uso o reciclaje.
- h).-** Promover la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales para su uso exclusivo;
- i).-** Vigilar que se mantengan aseados los mercados. Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas, arboledas limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas;
- j).-** Infraccionar a quienes hagan mal uso de los escapes o frenos de motor, ocasionando ruidos excesivos en la zona urbana;
- k).-** Infraccionar a propietarias y propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contamine el ambiente;
- l).-** Promover la incorporación de la mujer en la formulación, planificación y ejecución de políticas ambientales;
- m).-** Vigilar el exacto cumplimiento del reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos;

CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO

ARTÍCULO 108.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, el control de todas y todos los que realicen actos de comercio y que tengan su zona de trabajo dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 109.- Bajo la dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encontrarán los inspectores y personal administrativo habilitado para ello, que lleven a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este Bando y Reglamentos relativos en el área de su competencia.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido a los habitantes, vecinas y vecinos, fumar en los establecimientos cerrados destinados a los espectáculos públicos y diversiones, salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello., de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, podrá coordinarse con representantes de agrupaciones o asociaciones de comerciantes que en cada área existan, debidamente registrados y reconocidos por el Ayuntamiento, quedando plenamente establecida la representatividad de las y los comerciantes que ocupen determinada área, reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida por la mayoría de las y los comerciantes, evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre ellos mismos.

ARTÍCULO 112.- El personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, plazas cívicas, camellones de bulevares y pasajes de edificios públicos.

ARTÍCULO 113.- Las comerciantes y los comerciantes autorizados por la dirección de Reglamentos y Espectáculos, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 114.- En las citadas plazas, queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberán contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B Y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, ocasionara que la interesada y el interesado no puedan efectuar su actividad, ya que estarían atentando con la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 115.- Las y los comerciantes que expendan alimentos, deberán de contar con tarjetas de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos solo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el manejo y conservación adecuado de dichos productos.

ARTÍCULO 116.- Los tianguis con mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en Territorio Municipal; quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando y la aplicación del mismo, se efectuará por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibido vender carne cruda en los tianguis para consumo humano que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expendirse solo si se cuenta con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

ARTÍCULO 118.- Las y los comerciantes para su actividad en la vía pública, los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al tiradero o relleno sanitario.

ARTÍCULO 119.- Las y los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio, deberán de acudir a la Dirección de Reglamentos Espectáculos Públicos y en caso de suspensión de actividades de manera temporal o definitiva presentaran aviso por escrito, lo que después de llevar a cabo el estudio correspondiente se resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 120.- El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los órganos Municipales correspondientes, el control. Inspección y fiscalización de las actividades comerciales que realicen las y los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores o personal autorizado del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El comercio y los prestadores de servicio, abrirán sus puertas de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- a).- Misceláneas, que será de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas. Sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- b).- Hoteles, farmacias, clínicas y hospitales, opcionalmente prestarán sus servicios las 24 horas;
- c).- Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a.m. a 22:00 horas
- d).- Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a.m. a las 21:00 horas.
- e).- Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a.m. a las 22:00 hrs.
- f).- Mercados que se sujetaran al horario establecido en su reglamento respectivo.
- g).- La actividad o ejercicio de profesionales, podrá efectuarla opcionalmente durante las 24:00 horas del día
- h).- Escuelas de las 7:00 a.m. a las 23:00 horas;
- i).- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a.m. a las 22:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas, se ajustara el horario para bares y cantinas.
- j).- Centros nocturnos, discotecas de las 21:00 hrs a las 3:00 hrs.
- k).- Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a.m. a las 21:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, se sancionará con:

- I.- Amonestación.
- II.- Sanción económica de un monto de diez días a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando.
- III.- Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplico;
- IV.- Para el caso de la segunda reincidencia clausura provisional; y
- V.- Clausura definitiva.

ARTÍCULO 122.- Los lugares en donde se efectuó espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento, el horario establecido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, con la aprobación correspondiente de la Dirección de Protección Civil

ARTÍCULO 123.- Queda estrictamente prohibido, el establecimiento de giro comercial de maquinas accionadas con fichas o monedas como videojuegos, electromecánicos, fono electrónicos y futbolitos cerca de escuelas, estos podrán instalarse a una distancia mínima de trescientos metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 11:00 a.m. a 20:00 horas.

ARTÍCULO 124.- Los negocios que se señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen cuarenta y cinco días a partir de que entre en vigor el presente bando, para su reubicación., de hacer caso omiso a lo anterior, serán clausurados por la dirección de reglamentos y espectáculos.

ARTÍCULO 125.- Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 126.- Las propietarias y propietarios, administradoras y administradores o encargadas y encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 100 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

ARTÍCULO 127.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie, sin contar con la licencia o permiso correspondiente, se permiten los juegos de ajedrez, dominio, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

ARTÍCULO 128.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, para tal efecto, la propietaria y el propietario o la encargada y el encargado de los mismos, fijarán en los accesos un rótulo que exprese esta disposición.

ARTÍCULO 129.- Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad.

ARTÍCULO 130.- Los prestadores del servicio de aseo de calzado, deberán contar con batas, y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de reglamentos y Espectáculos.

CAPÍTULO X LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 131.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro y autorización en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos por la Presidencia Municipal, quien expedirá las licencias y los permisos correspondientes, para el ejercicio de las actividades a que refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto, mismos que de acuerdo a el giro que se les autorice deberán contribuir con el pago de los derechos correspondientes para su funcionamiento, el cual serán fijados e ingresados a la Secretaria de Finanzas del Municipio.

El presente Bando establece la prohibición explícita para la operación de establecimientos que presten el servicio relacionado a suertes adivinatorias, "limpias", brujería, hechizos, centros espiritistas y similares que se promocionen como adivinos y capaces de curar todo tipo de enfermedades.

Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables se considera:

- a).- **Licencia de funcionamiento:** El documento oficial emitido por la dirección de Reglamentos y Espectáculos donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas y autorizadas por la Autoridad correspondiente.
- b).- **Permiso:** El documento oficial emitido por la Dependencia correspondiente donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública las actividades permitidas por la Autoridad correspondiente.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente de su establecimiento.

ARTÍCULO 132.- Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos, Decretos y Circulares que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonaciones elaborados con pólvora como cohetes, palomas u otros similares.

CAPÍTULO XI ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 134.- La colocación de todo tipo de propagandas, se instalará en los lugares y equipamientos destinado ex profeso a este fin, previa la autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento, y el pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada y el tiempo de permanencia de la misma corresponda, ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra Ciudad.

Queda prohibida la utilización de propaganda estereotipada que afecten la imagen, la integridad, la salud y la igualdad de las mujeres

ARTÍCULO 135.- El servicio de equipamiento para la colocación de propaganda, mampara y espectaculares, podrá ser concesionada a un particular, a fin de que este preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión, misma que comprenderá, limpieza, jardinería, sistema de riego; hojalatería y pintura, así como un pago anual que fijara la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 136.- La colocación de anuncios que sobresalgan al frente del alineamiento de las fachadas o la parte superior al techo de los inmuebles donde se instalen cualquier tipo de anuncio luminoso, causará el pago de derechos correspondientes, en el mes de enero de cada año, los cuales se calcularán de acuerdo a la medida que sobresalga de la fachada o a la altura y superficie que este tenga.

ARTÍCULO 137.- No esta permitido efectuar comerciales de tipo pornográfico o que atente con la moralidad y las buenas costumbres, por lo que el diseño del mismo, será previamente enviado al Director de Reglamentos y Espectáculos para la aprobación de los mismos.

ARTÍCULO 138.- Para que al particular se le otorgue la concesión del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de poner a consideración del director de Reglamentos y Espectáculos, los anuncios que podrán colocarse en mamparas o bardas, concesionadas o permitidas a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre cada usuario del servicio del anuncio comercial.

ARTÍCULO 139.- Se impone como obligación al concesionario, el respetar el área que al Municipio se reserva del 25% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que este determine, bien sea apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

ARTÍCULO 140.- Las demás condiciones que sean necesarias establecer en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determine para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe la instalación de anuncios cuya estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes, bienes del dominio publico, privado o de particulares.

ARTÍCULO 142.- La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público, causara derechos que establece este Bando, siendo responsable del pago del mismo la propietaria o el propietario del mismo en que se efectuó dicha propaganda. En razón de que ha otorgado la concesión del servicio de transporte público, no de otra actividad diferente.

ARTÍCULO 143.- La instalación de propaganda en el equipamiento urbano, solo se autorizara si no causan daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras, postes, muros o mamparas del mismo, están prohibidas también las pintas que causen daño a la estética de estas.

Queda estrictamente prohibida la colocación de propaganda, o estructuras en las paredes de los locales, postes y/o muros del Centro Histórico de la ciudad.

CAPÍTULO XII DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

ARTÍCULO 144.- El funcionamiento de los Mercados Municipales constituye un servicio público, que prestara el Ayuntamiento a través de sus órganos de Administración y reglamentación, bajo la supervisión del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 145.- Para el establecimiento de nuevos Centros de Abasto, Mercados Públicos y privados, centrales camioneras, plazas o ampliación de las existentes, requerirán la autorización por parte del Ayuntamiento y éstos quedarán bajo el control de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, así como de la Administración propia de dichos centros de abasto y mercado.

Además, no podrá efectuarse el traspaso de puestos o locales propiedad del Ayuntamiento, sin previa autorización de la Dirección de Reglamentos Municipal.

ARTICULO 146.- Queda prohibido a las y los concesionarios o arrendatarios de los puestos o locales el uso de altoparlantes o equipos de sonido a volúmenes altos, que interfieran en el buen entendimiento de los clientes y dependientes de comercios adyacentes, o la ciudadanía en general.

El incumplimiento de esta disposición, se sancionará económicamente con un monto de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la región, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la sanción.

CAPÍTULO XIII REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 147.- El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar, que contará con las facultades que le confiera la Ley de la materia, observando las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos.

ARTÍCULO 148.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, será designado y removido por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 149.- El Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a).- Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos.
- b).- Que la expedición de las actas certificadas constantes en los archivos de la Dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del Asentamiento que ahí conste.
- c).- Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre.
- d).- Promover talleres sobre derechos de igualdad y violencia con perspectiva de género, a las parejas que contraigan matrimonio. y

Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato les confiere.

CAPÍTULO XIV SERVICIO DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 150.- El Ejecutivo Municipal en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones y las mujeres que así lo soliciten, de 18 años (clase), anticipados y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento, se encargara de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la Oficina Municipal de Reclutamiento.

ARTÍCULO 152.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a la Secretaria de la Defensa Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares, que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

CAPÍTULO XV DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- El funcionamiento del Rastro Municipal constituye un servicio público que prestara el Ayuntamiento a través de un Órgano de Administración y se acatará al Reglamento respectivo, bajo la supervisión del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XVI SERVICIO DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan, en coordinación con los Órganos Auxiliares de cada demarcación.

ARTÍCULO 156.- Solo podrá efectuarse la inhumación de las personas, cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional, registro de salubridad y previo el asentamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibida la inhumación de las personas, en lugares no autorizados como panteones.

ARTÍCULO 158.- Los Panteones del Municipio, deberán contar con calzadas arboledas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el depósito de basura y debidamente cercados.

ARTÍCULO 159.- La Secretaría de Obras Públicas, diseñara el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

ARTÍCULO 160.- Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

ARTÍCULO 161.- La inhumación anterior al término señalado con el Artículo anterior, solo se efectuara por orden oficial y previa la autorización de las Autoridades Sanitarias o por orden judicial para el efecto que la misma determine.

ARTÍCULO 162.- El servicio de inhumación solo será prestado por el personal de panteones en las comunidades o poblados de Jurisdicción de este Municipio, se efectuaran por trabajadores eventuales que coordine los Órganos Auxiliares, Previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar o Autoridad competente.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular.

ARTÍCULO 164.- No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 165.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 166.- La ampliación de parques Municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por la iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

ARTÍCULO 167.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

ARTÍCULO 168.- Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parque o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

CAPITULO XVII ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa, el apoyo al medio rural en el Territorio Municipal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 170.- La Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- La promoción permanente de los Programas implementados para el campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- b).- Apoyar a los Órganos Auxiliares del Municipio en todas las gestiones que estos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad;
- c).- Llevar a cabo campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural, para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados;
- d).- Orientar a todas las campesinas y a todos los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos;
- e).- Promoverán en el medio rural la cultura y el esparcimiento;
- f).- Eliminar desigualdades hacia las mujeres principalmente rurales en el acceso a créditos y la toma de decisiones sobre los recursos, y,
- g).- Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

CAPÍTULO XVIII DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 171.- El Ejecutivo Municipal, vigilará la salubridad pública en el Territorio Municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y todas las Dependencias del Ayuntamiento, que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud promoverán el cumplimiento de todas las normas sanitarias Municipales, así como coadyuvar en la aplicación de las normas en el ámbito Federal y Estatal.

ARTÍCULO 173.- Todos los sanatorios, hospitales públicos o privados, deberán contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio.

ARTÍCULO 174.- Las propietarias y propietarios de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente.

ARTÍCULO 175.- Cuando aparezca alguna epidemia grave, el ejecutivo Municipal dictará las medidas necesarias que conduzca a la localización de su origen y coadyuvará con las Autoridades Sanitarias para combatirla y exterminarla.

ARTÍCULO 176.- De igual manera el titular del ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, tabaquismo o la prostitución, así como el uso de drogas o enervantes.

ARTÍCULO 177.- El Presidente Municipal podrá solicitar ante las autoridades Sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran probarse alguna infección.

ARTÍCULO 178.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que las propietarias y propietarios, empleadas y empleados, porten tarjetas personales de salud. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

ARTÍCULO 179.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías, y boticas, si estas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todas y todos los habitantes del Municipio, apoyando las campañas que emprendan con las Autoridades Estatales o Federales.

ARTÍCULO 181.- Corresponde al ayuntamiento difundir material en el que se aborden temas específicos relacionados con el bienestar físico, psíquico y social de las mujeres en las diferentes etapas de su vida biológica.

CAPÍTULO XIX ACCIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y DEPORTIVA

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todas y todos los habitantes del Municipio por conducto del área de cultura.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento para dar apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- a).- Promoverá la construcción y rehabilitación de centros educativos;
- b).- Solicitará la ampliación de plazas de maestras y maestros, en las escuelas cuya población educativa lo requiera;
- c).- Gestionara que las Instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnas y alumnos de escasos recursos;
- d).- Apoyará los Programas Federales y Estatales de impulso a la educación;
- e).- Vigilará que ninguna niña y ningún niño se quede sin educación primaria;
- f).- Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura y Técnica de carácter oficial;
- g).- Promoverá funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello al sano esparcimiento;
- h).- Mantendrá constante comunicación con los Órganos Auxiliares, a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan;
- i).- Coordinarse con Autoridades educativas del Estado y la Federación para impulsar programas en los centros educativos que favorezcan la igualdad de las niñas y niños en las diversas actividades educativas. y
- j).- Promoverá la instalación de escuelas de Arte.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento goza de las más amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubs de servicio social que tengan como objeto fundamental promover la cultura.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, por conducto de la Dirección de cultura promoverá la presentación de eventos culturales que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de este.

ARTÍCULO 187.- Corresponde a la dirección del deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 188.- La Dirección de Deportes en coordinación con los Órganos Auxiliares, designarán en cada demarcación una Comisión Deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su Comunidad los Programas y Eventos que implemente la Dirección del Deporte.

ARTÍCULO 189.- Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento los deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo cual será constatado por la Dirección del Deporte.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento apoyará de acuerdo a la capacidad económica con que se cuente a las y a los deportistas de este Municipio, que sobresalgan en su desempeño deportivo a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento procurará el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para la que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 192.- La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las Autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales, para que se apoye al Deporte Local con entrenadoras y entrenadores para aquellos talentos deportivos y así sea posible que nuestros atletas alcancen en su futuro un alto rendimiento, brindando atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente.

ARTÍCULO 193.- Corresponde a la Dirección del Deporte en materia de Equidad y Género, apoyar los deportes de competición que incluyan categorías femeninas.

CAPÍTULO XX DE LA POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 194.- En el Municipio debe de existir un cuerpo de Seguridad Pública, quienes serán designados y removidos por el Presidente Municipal, quienes estarán al mando del mismo, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado, juzgue como de fuerza mayor o alteración grave al orden público, además de las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 195.- La finalidad de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, será la seguridad y vigilancia pública, que de protección a las personas y a sus bienes, la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones, que garanticen el orden público, así como el respeto a las instituciones legalmente constituidas

ARTÍCULO 196.- En el Cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberá de existir una Comisión de Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado, para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a los integrantes, evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad, y que será integrado conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 197.- Para el Ingreso y permanencia en servicio activo, será obligatorio para los agentes de Seguridad Pública Municipal, participar y aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de la función encomendada cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 198.- Los elementos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrán el derecho de recibir el equipamiento, adiestramiento y profesionalización oportuna, que permitan la mejor y más eficaz prestación del servicio, así como su desarrollo integral, para ampliar la respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Así mismo serán sujetos de condecoraciones, estímulos y recompensas, cuando su conducta lo amerite, y recibirán un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores y la sociedad en general

ARTÍCULO 199.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se apoyará de los instrumentos digitales necesarios, como Alcohólimetro, Radares, Cámaras de vigilancia y cualquier otro que pudiera ayudar, en el exacto cumplimiento de los preceptos de este Bando Municipal y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 200.- El cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá:

- A.-** Evitar y reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de las personas debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías; Conservando el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia y diversión;
- B.-** Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos sin demora alguna, ante el Juez Conciliador y Calificador o ante el Agente del Ministerio Público, según sea la infracción o ilícito que deba sancionarse;

Así mismo se encuentran impedidos para:

- I.-** Molestar a las personas que transiten por la calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas, cometiendo algún delito o falta tipificada, como ilícito o por asumir una actitud sospechosa que sancionan las Leyes Penales o faltas administrativas a este Bando;
- II.-** Exigir o recibir de cualquier persona, aún a título espontáneo, gratificación alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- III.-** Librar o practicar órdenes de aprehensión de su propia autoridad, así mismo les es prohibido portar el uniforme y arma de fuego de cargo, cuando estén fuera de servicio;
- IV.-** Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se recojan a las infractoras y los infractores al realizar su detención; así como maltratar, vejar o humillarlos de cualquier forma;
- V.-** Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente; previa solicitud, así mismo trasladar a personas ajenas en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos o de presentados.
- VI.-** Ingresar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, bares y centros nocturnos, con venta de cerveza y alcohol, cuando se encuentren en servicio, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

Tales infracciones serán sancionadas con multas de treinta a cien salarios mínimos vigentes en la región y en caso de reincidencia con 36 horas de arresto.

CAPÍTULO XXI PROTECCION CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 201.- En el Municipio existirá una Dirección de Protección Civil y un Cuerpo de Bomberos, los cuales estarán al mando del Presidente Municipal, acatando las ordenes del Gobernador del Estado, en casos de contingencia o emergencia, por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 202.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta, ante cualquier agente perturbador, que afecte a la población, el cual contará para su adecuado funcionamiento, con un Programa Municipal de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos, inventarios, así como el directorio de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 203.- Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, estacionamientos, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares, cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles, moteles, mercados, oficinas públicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público para poder obtener la licencia de funcionamiento, deberán someterse a una visita de inspección previa, que efectuara Protección Civil para verificar que existan extinguidores y equipo hidráulicos, para la prevención de incendios, accidentes y salidas de emergencia, no se permitirá el almacenamiento y uso de combustibles que sean ajenos al tipo de servicio que presta la instalación.

ARTÍCULO 204.- En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, los Técnicos del área de Protección Civil previa visita de inspección que a efecto se practique, señalarán un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta días para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido, se notificará al área de Protección Civil, el cual aplicará una sanción de no menos de diez días de salario mínimo, ni más de cincuenta, en caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

ARTÍCULO 205.- Solo mediante permiso de la Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana, podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos, dentro del Municipio:

- a).- Sólidos
- b).- Líquidos y Gaseosos;
- c).- Eléctricos Metálicos;
- d).- Químicos Metálicos;

ARTÍCULO 206.- Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeras y pasajeros o carga, deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A, B y C., siendo este de 5 a 9 Kg, según la capacidad de pasaje del vehículo.

ARTÍCULO 207.- Solo los vehículos automotores fabricados expresamente para el transporte de combustible o líquidos pueden ser utilizados para este fin, los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos que Protección Civil señale.

ARTÍCULO 208.- Los simulacros que sirven para el entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, deberán ser planeados y preparados con Protección Civil, informando además, a quien corresponda, el lugar, la fecha y hora para evitar falsas alarmas.

ARTÍCULO 209.- En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen personas, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrito o audiovisual, además existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

ARTÍCULO 210.- Para el consumo y venta de gas LP en cantidades industriales, se requiere de la opinión de Protección Civil, contando con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

ARTÍCULO 211.- Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (químicos metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a protección civil, con el objeto de que este pueda deslizar planes, proyectos y contar con elementos necesarios para controlar y combatir cualquier conflagración.

ARTÍCULO 212.- Todos los materiales sólidos, líquidos y gaseosos, radiactivos, flamables y explosivos, requieren de almacenamiento especial, en los cuales se acataran las medidas de seguridad dictadas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 213.- Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar,, comprar, vender y almacenar, materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal en los términos que los ordenamientos los señalen.

ARTÍCULO 214.- Todos los fraccionamientos deberán contar con tomas de agua de 2 (50.8 mm) al nivel de la banquetta, con llave o válvula tipo compuerta y letrero alusivo que diga "Bomberos".

ARTÍCULO 215.- Las Unidades de arrastre que transporten o contengan remanentes de sustancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas con los mismos requisitos.

CAPÍTULO XXII ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 216.- La Titular o el Titular del Ejecutivo Municipal, proveerá todo lo relativo a la impartición de justicia administrativa, velando por la exacta aplicación de este Bando, los Reglamentos, decretos, circulares y las Leyes Estatales o Federales de su injerencia.

ARTÍCULO 217.- El Juez Conciliador, procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento, siempre y cuando no sean competencia de los órganos jurisdiccionales, con excepción en los casos de violencia de género.

ARTÍCULO 218.- La Jueza, el o los Jueces Conciliador(es) serán designados y removidos por el Presidente Municipal., reuniendo para dicho cargo los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 219.- Las partes podrán levantar Actas y Convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, para lo cual en el Juzgado se llevarán los libros respectivos, actas que serán autorizadas por la Jueza o el Juez y un Secretario.

ARTÍCULO 220.- Corresponderá a la Jueza o al Juez Conciliador y calificación, la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los demás ordenamientos de su competencia.

ARTÍCULO 221.- En auxilio de otras Autoridades, el Titular del Juzgado Conciliador podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.

ARTÍCULO 222.- Para su desempeño, a la Jueza o al Juez Conciliador observará el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 223. Corresponde a la Jueza o Juez Conciliador, en los casos de violencia familiar, remitir al generador de violencia a la Agencia del Ministerio Público, sólo a petición de la víctima.

TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS ACCIONES Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 224.- Se considera faltas de administrativas, la acción u omisión individual o en grupo que se realice en un lugar público o privado o cuyos efectos se manifiestan en él, que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 225.- Se consideran faltas administrativas que atentan contra la Seguridad, Tranquilidad y el Orden Público, y se sancionarán con multa de diez hasta cien días de salario mínimo, vigente en la región o arresto de hasta de 36 horas las siguientes:

- I.- Escandalizar en la vía pública, causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- II.- Conducir algún vehículo automotor, en estado de ebriedad, por las calles, avenidas del territorio Municipal.
- III.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- IV.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia así como a sus propiedades;
- V.- Perturbar la tranquilidad de las personas, con gritos, música o ruidos, que por su volumen, provoquen malestar público;
- VI.- Azuzar algún perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

En el caso específico de la fracción II, se aplicara un arresto inmutable, de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 226.- Se consideran faltas administrativas que atentan contra el Patrimonio Público o Privado, se sancionarán con multa de cinco hasta cien días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

- I.- Hacer mal uso o maltratar el equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos, Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos y particulares;
- II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares y
- III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- IV.- Introducir vehículos o cualquier tipo de animales, en terrenos ajenos que se encuentren sembrados;
- V.- Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o predios ajenos;
- VI.- Ocupar algún bien del dominio público sin la autorización de autoridad correspondiente;
- VII.- Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales, sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes y ordenantes aplicables.

ARTÍCULO 227.- Se consideran faltas administrativas contra el civismo, faltas a la autoridad y a la Asamblea, y se sancionarán con multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la región o con arresto hasta de 36 horas las siguientes:

- I.- No conducirse con respeto en las ceremonias y festividades cívicas, ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio;
- II.- Obstaculizar o entorpecer en el ejercicio de sus funciones al Presidente Municipal, síndicos, regidores o cualquier otro servidor público;
- III.- Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- IV.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos, dentro de los edificios públicos;
- V.- Usar sirenas, uniformes, insignias, sellos, escudos, códigos o cualquier otro implemento, de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública, protección civil, o del Ayuntamiento, sin tener la facultad para ello;

- VI.- Destruir o maltratar intencionalmente, documentos, libros, Leyes, Reglamentos o circulares, o cualquier otro objeto que se encuentre dentro de las oficinas e instituciones públicas;
- VII.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio.

ARTÍCULO 228.- Se consideran faltas administrativas contra la salubridad y el medio ambiente, y se sancionarán con multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo, vigente en la región o con arresto hasta de 36 horas las siguientes.

- I.- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento, y las Leyes respectivas, la prohibición de hacerlo, inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- II.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece al Municipio.
- III.- Arrojar en lugares públicos, drenajes, ríos o canales, cualquier tipo de basura, papeles, escombros, sustancias fétidas o animales muertos o en partes;
- IV.- Orinar o defecar en lugares públicos;
- V.- Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;
- VI.- No mantener las instalaciones, sanitarios, muebles o enseres en condiciones higiénicas de los establecimientos mercantiles, sean fijos o semifijos.
- VII.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
- VIII.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias alcohólicas, tóxicas, aerosol o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que éste actúe conforme a derecho.

ARTÍCULO 229.- Se consideran faltas administrativas contra la moral, las buenas costumbres y la convivencia sana, y se sancionaran con multa de treinta hasta cien días de salario mínimo, vigente en la región o con arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

- I.- Fabricar, publicar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, material magnético o filmado y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales, se propague la pornografía, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- II.- Exhibir a la vista del público material explícitamente pornográfico;
- III.- Exhibirse intencionalmente desnudo a la vista del público o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vista del público;
- IV.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público;
- V.- Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución
- VI.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a las ancianas y los ancianos, mujeres y hombres, niñas y niños, y personas con capacidades diferentes;

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 230.- Las Autoridades Responsables para la aplicación de este Bando son:

- A).- El Titular del Ejecutivo Municipal.
- B).- Secretarios, Directores, inspectores de la Presidencia Municipal.
- C).- Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 231.- Para conocer y sancionar:

- A).- El Titular del Ejecutivo Municipal.
- B).- Los Secretarios y Directores de Área de la Administración Pública Municipal.

C).- El Juez Calificador

ARTICULO 232.- Para vigilar, los Síndicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 233.- Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos o Circulares que emita el Ayuntamiento en Pleno o el Titular del ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones y facultades.

ARTÍCULO 234.- Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.-** Amonestación;
- II.-** Multa que no excederá del importe de un día de salario si se trata de una jornalera o un jornalero, trabajadora asalariada o trabajador asalariado;
- III.-** Arresto no mayor de 36 horas;
- IV.-** Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- V.-** Clausura provisional o definitiva;
- VI.-** Decomiso de mercancía;
- VII.-** Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas, y
- VIII.-** El pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 235.- Para la imposición de una multa o medida de seguridad, se fijará tomando en cuenta, las circunstancias del hecho, el daño causado, los ingresos que percibe el infractor o en su defecto el salario mínimo vigente en la región o el ingreso por día, así como la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 236.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor Arquitectónico, Histórico, Artístico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 237.- Son Organismos del H. Ayuntamiento, los siguientes.

- A).-** Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixmiquilpan (C.A.P.A.S.M.I.H)
- B).-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- C).-** Los demás que el H. Ayuntamiento tenga a bien constituir.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvaran con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrolló de actividades y Prestación de Servicios Públicos Municipales, en los términos de las Leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos Municipales.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 238.- La prestación del Servicio Público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan Hidalgo (C.A.P.A.S.M.I.H.), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, tanto federales como del Estado de Hidalgo, la ley Orgánica Municipal, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 239.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo (C.A.P.A.S.M.I.H), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de Autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

ARTÍCULO 240.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo (C.A.P.A.S.M.I.H.), realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración de dicho organismo, a fin de comprobar que las usuarias y los usuarios, concesionarias y concesionarios, permisionarias y permisionarios, o las responsables solidarias y los responsables solidarios, y las terceras o los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 241.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que se encarga de brindar servicios de Asistencia Social promoviendo los niveles mínimos de bienestar, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, y atención a la niñez, proporcionándoles para tales efectos, servicios de asesoría jurídica, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores y servicios médicos, a fin de adecuar sus objetivos al sistema Estatal DIF, independientemente de alguna otra atribución que le confieran las leyes u ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 242.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad, en términos de lo que establecen la leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 243.- El Titular del Ejecutivo Municipal, apoyará los Programas y Acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familiar, para la conservación de la Familiar, la asistencia a la niñez y a las y los minusválidos.

ARTÍCULO 244.- El Titular del Ejecutivo Municipal por conducto del DIF Municipal, ejercerá acciones tendientes a la preservación, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que esta reciba la preparación Educativa necesaria para su desenvolvimiento, así como para que practique el deporte.

ARTÍCULO 245.- Por todos los medios a su alcance, el Ayuntamiento dispondrá de las celebraciones de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 246.- Las y los menores de edad, las y los enfermos mentales y las y los que sufran cualquier enfermedad debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 247.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a una menor o un menor de edad, será presentada o presentado ante el Juez Conciliador, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista o por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de acuerdo a los ordenamientos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 248.- Las y los invidentes, sordomudos y personas con capacidades diferentes, serán sancionadas y sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, se deberán remitir a las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 249.- Todas las personas que se encuentren, de una o de otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido por senectud o accidente, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación de la infractora o del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 250.- Se aplicará sanción económica de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien, estacione su vehículo o cualquier otro medio de transporte en cajones de estacionamiento que los establecimientos o la autoridad hayan designado, como uso exclusivo para minusválidas y minusválidos.

ARTÍCULO 251.- Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimos a la dueña o el dueño, o encargada y encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una minusválida o un minusválido por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPÍTULO III DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 252.- Las particulares o los particulares, y servidoras y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento en el mes de noviembre de cada año, para lo cual el Presidente Municipal nombrará una comisión integrada por cinco regidoras o regidores, quienes con el carácter de jurado dictaminarán a la ciudadana o el ciudadano que se le otorgará dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

ARTÍCULO 253.- El Ayuntamiento con motivo del Día Internacional de la mujer otorgará reconocimientos anualmente, el día ocho de marzo, a mujeres que se hayan destacado en la defensa de los Derechos Humanos de Mujeres en el Municipio. Para evaluar las propuestas se coordinará con la Dirección de Atención a la Mujer y Ciudadanía.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe la Coordinadora o el Coordinador Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 255.- Los aspirantes a Coordinadora o Coordinador Municipal de Derechos Humanos, que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá una terna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y una vez presentada esta, el cabildo designará a la más apropiada o el más apropiado.

ARTÍCULO 256.- La Coordinadora o el Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Gozará de autonomía para tomar decisiones y tiene las atribuciones y responsabilidades que la citada Ley, su reglamento aprobado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables., debiendo coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el visitador regional que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 257.- La coordinadora o el Coordinador Municipal de Derechos Humanos rendirán semestralmente un informe de actividades al Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, ante la presencia del Comisionado Estatal de Derechos Humanos o ante quien la represente. Deberá entregar en dicha reunión el informe por escrito al Comisionado Estatal de Derechos Humanos o a quien lo represente en la misma.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA LEGISLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEGISLACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 258.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones; que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo al proceso legislativo de toda norma así como lo dispuesto en el Reglamento interno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 259.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tiene la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones Reglamentarias, teniendo derecho a ello, las y los integrantes del ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de los Órganos Auxiliares del Municipio, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, Servidoras y Servidores Públicos y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 260.- El Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal., debiéndose publicar para su debida vigencia y legalidad, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, los Estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que la autoridad estime conveniente para el debido conocimiento de la Sociedad en general.

ARTÍCULO 261.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I.- La delimitación de la materia que regulan;
- II.- Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III.- Los objetos sobre los que recae la regulación,
- IV.- La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V.- Sanciones; e
- VI.- Inicio de vigencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 262.- Toda funcionaria y funcionario Público, así como empleadas y empleados del Municipio están obligados a observar las diferentes disposiciones Legales, en el orden Municipal, Estatal y Federal en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 263.- Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y funcionarios del H. Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTIUCLO 264.- Los Recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales son:

- I.- Revisión.
- II.- Revocación.

ARTÍCULO 265.- El Recurso de Revisión, procede en contra resoluciones, dictados por la Autoridad Municipal, que versan sobre el fondo del asunto, el cual se impondrá, ante el superior jerárquico, dentro del término de 8 días hábiles, siguientes a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, con la cual se dará vista a las partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del asunto y lo resuelva.

ARTÍCULO 266.- El Recurso de Revocación, puede interponerse ante la misma Autoridad Municipal, que haya emitido el acto que impugnado, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, expresando los agravios en que se funda y ofreciendo las pruebas pertinentes, con copia para cada una de las partes, para que dentro del término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, transcurrido el termino señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 267.- Para la substanciación de los recursos antes señalados, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de autoridades, siguiéndose para tal efecto, el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal en vigor para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 268.- Las Autoridades Municipales para hacer efectivo los créditos de los causantes, podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme lo establece las Leyes Fiscales y ordenamientos, Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 269.- El Presidente Municipal podrá celebrar Convenios con el Gobierno Estatal, para que este haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se Abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, que fuera dado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, a los veintiún días del mes de diciembre de 1994, y que fuera Publicado en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se Derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CUARTO.- Los órganos y dependencias de la Presidencia Municipal conservaran su integración y facultades actuales hasta el término de la presente administración. En caso de que se integren órganos o dependencias de las contempladas en el presente Ordenamiento, asumirán de inmediato las facultades que este le concede.

QUINTO.- El Presidente Municipal, después de la Publicación del presente Ordenamiento, convocara a las Servidoras y Servidores Públicos del Municipio a fin de instruirlos sobre su aplicación.

SEXTO.- El Presente Bando de Policía y Gobierno en todo momento podrá ser adicionado y Reformado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo. La interpretación del presente Ordenamiento para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía, así como los principios Generales de Derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

SÉPTIMO.- Las omisiones, o casos no previstos en el presente Bando se resolverán de acuerdo a los principios generales de Derecho.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, para su Publicación. Por la comisión de Gobernación, Reglamentos, Bandos y Decretos del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo.

INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL
PRESIDENTE, SINDICOS Y REGIDORES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. HERIBERTO LUGO GONZÁLEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JAVIER ZÚÑIGA NAJERA
SINDICO HACENDARIO

PROFR. FIDEL VÁZQUEZ CHÁVEZ
SINDICO JURÍDICO

C. RUBÍ SIERRA SÁNCHEZ
REGIDORA

C. LÁZARO GONZÁLEZ RAFAEL
REGIDOR

PROFR. OSCAR RENDÓN ALAVÉZ
REGIDOR

PROFRA. LETICIA HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDORA

ING. DAVID QUITERIO MENDOZA
REGIDOR

C. GALDINO RAMÍREZ VAZQUEZ
REGIDOR

PROFRA. MA. SOLEDAD ÁLVAREZ
RAMOS
REGIDORA

PROFR. SERGIO MARTÍNEZ TREJO
REGIDOR

LIC. IBETT BARRERA ÁLVAREZ
REGIDORA

C. JUAN BALTAZAR PEÑA
REGIDOR

LIC. JUDITH SONIA LOPEZ OLGUIN
REGIDORA

C. JUAN MEDINA CORNEJO
REGIDOR

C. JUAN CORONA MARTÍNEZ
REGIDOR

LIC. ADRIANA CHARREZ MORALES
REGIDORA

ING. CESAR ARMANDO BARRERA LÓPEZ
REGIDOR

ING. ROMEO MÁRQUEZ BASURTO.
SECRETARIO MUNICIPAL.